



Resolución Jefatural

Piura, 30 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ2PIU/MIGRACIONES

VISTOS: el Acta de Intervención de fecha 26 de enero de 2021, emitido en el marco del desarrollo del operativo conjunto con la Comisaría de Las Lomas, y el Informe N° 00004-2021-UFFM-JZ2PIU/MIGRACIONES, de fecha 30 de enero de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Piura;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1 la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: *b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria;*

Que, los artículos 207° y 208° del citado texto normativo, disponen que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases, la instructiva y la sancionadora; siendo que la fase instructiva, a cargo de la Unidad de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Piura, se inicia con las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, culminando con la emisión del informe a través del cual se opina sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder;

Que, de igual forma, el numeral 212.1 del artículo 212° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, señala taxativamente que "la PNP tendrá a cargo la ejecución de la sanción migratoria de salida obligatoria o de expulsión impuesta por MIGRACIONES (...)"; y por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo V del Título Preliminar, señala que es atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú, el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno. Asimismo, el numeral 13) del artículo 2° del Título I de la citada norma, establece que es función de la Policía Nacional del Perú, vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;

Que, respecto al caso en concreto, mediante Acta de Intervención de fecha 26 de enero de 2021, emitido en el marco del desarrollo del operativo conjunto con la Comisaría de Las Lomas, se determinó que la persona de nacionalidad venezolana **VILLALOBOS VALERO ANA KARINA**, identificado con Cédula de Identidad N°V18254646, ingresó al territorio peruano sin haber efectuado el control migratorio de ingreso a través de los puestos de control autorizados, situación que atentaría contra incluso contra la salud pública en el marco del estado de emergencia dictado por Gobierno Nacional; en tal sentido, mediante Informe N° 00004-2021-UFFM-JZ2PIU/MIGRACIONES, de fecha 30 de enero de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Piura, se concluye que el referido extranjero se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el literal a) del numeral 57.1, del artículo 57° del Decreto Legislativo N°1350, concordante con el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, la Jefatura Zonal de Piura, emitió la Carta N°7 -2021-UFFM-JZ2PIU/MIGRACIONES, de fecha 26 de enero de 2021, que dio inicio al respectivo procedimiento sancionador, acto administrativo que fue debidamente notificado con fecha 26 de enero de 2021, habiendo ejercido el ciudadano imputado en la misma fecha, su derecho a efectuar sus descargo correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **en el literal a) del numeral 57.1, del artículo 57° del Decreto Legislativo N°1350, concordante con el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN**, dispone lo siguiente:

“DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – LEY DE MIGRACIONES

Artículo 57°.- Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización”

“REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – D.S. N° 007-2017-IN

Artículo 196°.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1. Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización”

Que, de la revisión del Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se verificó que el imputado no ha cumplido con realizar el control migratorio de ingreso a través de los puestos de control autorizados, ni haber realizado y/o solicitado su regularización, con lo cual se acredita la infracción imputada;

Que, asimismo, el **numeral 195.1 del artículo 195°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que la sanción de salida obligatoria Puede conllevar el impedimento de ingreso por un plazo de hasta cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de

salida del país ejecutándose la sanción impuesta, lo cual en el presente caso se justifica dado que el ingreso irregular de los ciudadanos atenta contra la salud pública, en el marco del estado de emergencia dictado por Gobierno Nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° que *“en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”*; y, en el artículo 65° señala que *“MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”*, estando facultada según el literal d), para adoptar la medida de compulsión sobre personas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA** a la persona de nacionalidad **VILLALOBOS VALERO ANA KARINA, con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de CINCO (05) años**, por la comisión de la infracción tipificada en literal a) del numeral 57.1, del artículo 57° del Decreto Legislativo N°1350, concordante con el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; siendo atribución de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones, proceder de acuerdo a lo establecido en los artículos 64° literal c) y 65° literal d) del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 2.- SEÑALAR que la presente sanción de expulsión no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3.- REGISTRAR la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional en los Sistemas (SIM – DNV y SIM – INM), a la persona de nacionalidad venezolana **VILLALOBOS VALERO ANA KARINA**.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Seguridad del Estado de la División correspondiente de la Policía Nacional del Perú, ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución y archívese el expediente en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.